

AUTO INTERLOCUTORIO No 288

Radicado No. 2022-00064-00

Valledupar, primero (01) de junio dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Acción de Tutela

Demandante/Solicitante/Accionante MIGUEL RAMÓN ANILLO ARRIETA, ALMES GRANADOS MELO, RAFAEL CUETO TEHERÁN, MELQUIADES SUAREZ, y Otros

Demandado/Oposición/Accionado: LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación: 200013121001-2022-00064-00

I. ASUNTO A TRATAR.

Siendo el momento oportuno, procede la suscrita a admitir la presente acción constitucional, interpuesta por MIGUEL RAMÓN ANILLO ARRIETA, ALMES GRANADOS MELO, RAFAEL CUETO TEHERÁN, MELQUIADES SUAREZ, JOSÉ MANUEL MOLINA SIERRA E IBO LUIS DÍAZ RAMOS, contra LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por la presunta violación de los siguientes derechos fundamentales:

Debido Proceso,
Igualdad
Seguridad Social
Mínimo Vital

Así, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la presente acción de tutela, en consecuencia, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela, instaurada por MIGUEL RAMÓN ANILLO ARRIETA, ALMES GRANADOS MELO, RAFAEL CUETO TEHERÁN, MELQUIADES SUAREZ, JOSÉ MANUEL MOLINA SIERRA e IBO LUIS DÍAZ RAMOS, contra LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Oficia a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que en el término de dos (02) días hábiles contados a partir del recibo del oficio correspondiente, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: Vincúlese al presente trámite al SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA, a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA (SAYCO) y a la SOCIEDAD CODISCOS SAS; para que en el término de dos (02) días hábiles contados a partir del recibo del oficio correspondiente, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

CUARTO: Vincúlese a los autores y compositores socios de SAYCO a quienes mediante Resolución 19026 del 8 de abril de 2022, se les negó la participación como tercero interesado en el procedimiento sancionatorio, para tal efecto se ordena a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, publique aviso informativo en su página web, con el fin de poner en conocimiento la presente vinculación y se ejerza el derecho de defensa por parte de los directamente interesados.

AUTO INTERLOCUTORIO No 288

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso, Notifíquese a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**.

SEXTO: Reconózcase personería a **JUAN ALBERTO ACOSTA COTES**, identificado con la C.C. No. 17.977.248 de Villanueva y portador de la Tarjeta Profesional número 235.390 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **MIGUEL RAMÓN ANILLO ARRIETA, ALMES GRANADOS MELO, RAFAEL CUETO TEHERÁN, MELQUIADES SUAREZ, JOSÉ MANUEL MOLINA SIERRAE IBO LUIS DÍAZ RAMOS**.

SEPTIMO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (02) días hábiles, contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA SOTO PINTO.
JUEZA.